

CONSTANCIA: Manizales, 03 de marzo de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDER MARTINEZ SOTO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GRAJALES
RADICADO	170014003001 2020 00010 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual el demandado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 21 a 49 del cd. 1), y no habiendo emitido pronunciamiento la parte demandante dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am). Las partes deberán comparecer a rendir los interrogatorios de parte que les realizará el juzgado por disposición legal y así mismo la parte demandante deberá absolver el que les será formulado por su contraparte; conforme a las disposiciones del artículo 198 del Código General del Proceso.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.. El demandante deberá absolver el interrogatorio de parte a ser efectuado por el demandado.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante a folio 7 cuaderno principal del expediente.

- Letra de cambio No. 001 con vencimiento el día 15 de abril de 2019 (fl. 7)

2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto pasivo JUAN FERNANDO GRAJALES obrante a folios 43 a 49 del cuaderno principal del expediente, que por ahora han sido adjuntados e copia así:

- Recibo del 25 de agosto de 2018 por 3.000.000 (fl. 47)
- Recibo del 02 de febrero de 2019 (fl.48)
- Fotografía de recibo a mano que manifiesta saldo restante 2.700.000 (fl. 49)

SE REQUIERE AL DEMANDADO PARA QUE INFORME AL DESPACHO SI DICHOS DOCUMENTOS QUE TIENE EN SU PODER SON ORIGINALES O COPIA y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, previa cita que se le concederá a través de secretaría, los presente para adjuntarlos a la actuación si están en original.

2.2. TESTIMONIALES: Se decreta la prueba testimonial solicitada por el sujeto pasivo JUAN FERNANDO GRAJALES del cuaderno principal del expediente.

- BLANCA LILIANA GUEVARA CUARTAS (C.C.24.824.166)

Como testigo solicitado por la parte demandada, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia del testigo citado y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficio previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

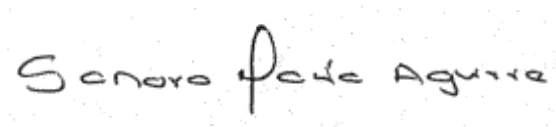
ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez así se autorice.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos así como los de los testigos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de

la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8554c29c2e4337a32ddfd566f37706074bdd911f2f04d3cf68a99530b65e62e
a**

Documento generado en 03/03/2021 04:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 038 fijado el 04 de marzo 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria